



Magistrado Ponente: Manuel Fernando Gómez Arenas

**RESOLUCION No. CSJCAQR22-136**  
**31 de marzo de 2022**

*“Por medio de la cual se decide una solicitud de actualización de la inscripción del año 2022 en el Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdos Nos. CSJCAQA17-772 y CSJCAQA17-776 de 2017”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETA**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial la conferidas por los artículos 101 y 165 de la Ley 270 de 1996, y los Acuerdos 1242 de 2001 y PSAA13-10038 de 2013, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y,

**CONSIDERANDO QUE:**

Esta Corporación mediante Acuerdos CSJCAQA17-772 y CSJCAQA17-776 de 2017, convocó a todos los interesados para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Florencia y Distrito Administrativo del Caquetá.

En desarrollo del referido proceso de selección esta Corporación expidió la Resolución No. CSJCAQR21-83 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito Grado Nominado.

El artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que los integrantes de los Registros de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, pueden solicitar la reclasificación de sus puntajes.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. 1242 de 2001, reglamentó el trámite de la reclasificación de los registros de elegibles.

Dicho reglamento dispone que los integrantes de los registros de elegibles, interesados en actualizar su inscripción, deben formular, dentro del término legalmente previsto, solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Al efecto, de conformidad con la convocatoria y los reglamentos, los factores susceptibles de actualización por reclasificación de los registros de elegibles son: i) Experiencia Adicional al requisito mínimo del cargo, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria del respectivo proceso de selección y ii) Capacitación, que corresponde a los estudios que excedan al requisito legal, en la medida que no hayan

sido puntuados en las oportunidades señaladas y que correspondan a las áreas de desempeño del cargo.

El Acuerdo No. CSJCAQA17-772 de 2017, expedido por esta Corporación, estableció los siguientes puntajes:

**1) Experiencia Adicional y Docencia.** Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

- La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

- La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

**2). Capacitación Adicional.** Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

<b>Nivel del Cargo – Requisitos</b>	<b>Postgrados en áreas relacionadas con el cargo</b>	<b>Puntaje a asignar</b>	<b>Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales</b>	<b>Diplomados en áreas relacionadas con el cargo.  Máximo 10 puntos</b>	<b>Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo <u>(40 horas o más)</u>  Máximo 20 puntos</b>
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5

Resolución CSJCAQR22-136 Hoja No. 3 "Por medio de la cual se decide una solicitud de actualización de la inscripción del año 2022 en el Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdos Nos. CSJCAQA17-772 y CSJCAQA17-776 de 2017"

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo.  Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo <u>(40 horas o más)</u> Máximo 20 puntos
aprobación de estudios superiores  Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo <u>(40 horas o más)</u> Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado  Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.  
En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

### EL CASO CONCRETO,

El señor **RAFAEL OLAYA MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.519.876, en su condición de integrante del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito Grado Nominado, mediante escrito radicado el día 28 de febrero de 2022, solicita la reclasificación de sus puntajes en los factores Experiencia Adicional y Docencia y Capacitación Adicional.

Avenida 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto - Palacio de Justicia. Of. 304 y 305.  
Tel. 098 – 4351074 www.ramajudicial.gov.co Florencia – Caquetá.

Al efecto, tenemos que en la Resolución No. CSJCAQR21-83 de 2021, al peticionario le fueron publicados los siguientes puntajes:

NOMBRE	CEDULA	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Total
OLAYA MONTES RAFAEL	1117519876	315,78	149,50	27,89	30	<b>523,17</b>

### **Factor Experiencia Adicional y Docencia.**

Para efectos de actualizar su inscripción el señor Olaya Montes allegó certificación calendada el día 28 de febrero de 2.022, expedida por el Representante Legal de Conde Abogados Asociados SAS, en la que consta que prestó sus servicios profesionales en esa Organización Jurídica, desde el 21 de abril de 2015 hasta el 15 de diciembre de 2015 y actualmente se encuentra vinculado a la Organización desde el 1º de mayo de 2016.

A este respecto tenemos que le será la valorada la experiencia acreditada a partir del 21 de octubre de 2017, por cuanto los periodos comprendidos entre el 21 de abril de 2015 y 20 de octubre de 2017 fueron valorados en la etapa clasificatoria.

En consecuencia, los días adicionales acreditados para reclasificación corresponden a 1.592 días.

Es así como aplicada la correspondiente fórmula matemática –  $(1.592 \text{ días} \times 20 \text{ puntos}) / 360 \text{ días}$  -, le corresponden 88,44 puntos, los cuales sumados a los 27,89 otorgados, dan un resultado de 116,33 puntos, pero como el tope para este factor está establecido en 100 puntos, este será su puntaje.

Por lo anterior, corresponde actualizar la inscripción del señor RAFAEL OLAYA MONTES, en el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito Grado Nominado, asignándole 100 puntos en el factor Experiencia Adicional y Docencia.

### **Factor Capacitación Adicional**

El aspirante allega copia del acta de grado No. 364 del 31 de enero de 2020, mediante la cual la Universidad Sergio Arboleda le otorgó el título de Magister en Derecho y copia del certificado fechado el 6 de julio de 2020 expedido por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía en la que consta que realizó y aprobó el Diplomado en Conciliación Extrajudicial en Derecho, con una duración de 120 horas.

Al respecto, conforme a las reglas del proceso de selección, tenemos que, por cada título de Maestría a nivel profesional, se le asignarán 30 puntos y por cada Diplomado 10 puntos; así las cosas, se le otorgan 40 puntos adicionales en este factor.

Por lo anterior, corresponde actualizar la inscripción del señor RAFAEL OLAYA MONTES en el Registro de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito Grado Nominado, asignándole 40 puntos adicionales en el factor Capacitación Adicional más los 30 otorgados en la etapa clasificatoria para un total de 70 puntos.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** Actualizar la inscripción del señor **RAFAEL OLAYA MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.519.876, por reclasificación correspondiente al año 2022, en el Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito Grado Nominado, como resultado del proceso de selección convocado mediante los acuerdos Nos. CSJCAQA17-772 y CSJCAQA17-776 de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución, así:

NOMBRE	CEDULA	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Total
OLAYA MONTES RAFAEL	1117519876	315,78	149,50	100	70	<b>635,28</b>

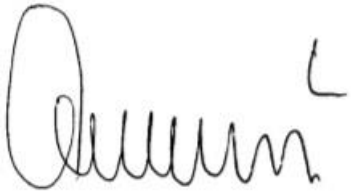
**ARTICULO 2º.-** La presente decisión será notificada mediante su fijación, durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá. De igual manera, a título informativo se publicará en la página Web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**ARTÍCULO 3º.-** Contra esta decisión proceden los recursos de reposición para ante esta Corporación y el de apelación, para ante el Consejo Superior de la Judicatura, que deberán presentarse, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución.

**ARTICULO 4º.-** Una vez en firme la actualización de la inscripción, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el inciso 2, del artículo 4, del Acuerdo 1242 de 2001, se reclasificarán los Registros Seccionales de Elegibles.

La presente decisión fue aprobada en sesión ordinaria del **24 de marzo de 2024**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**MANUEL FERNANDO GOMEZ ARENAS**  
Presidente

MFGA / LFBG

Firmado Por:

**Manuel Fernando Gomez Arenas**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Consejo Seccional De La Judicatura**  
**Sala 2 Administrativa**  
**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **005bb4fdeeeb419075012c83a3181586e555582f5c013ab5a87d639499d5160d**

Documento generado en 31/03/2022 11:38:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**